

Res Gral 5376/2023. AFIP. Sector público. Deudas impositivas y previsionales. Multas. Intereses. Condonación total. Solicitud. Plazo. Extensión

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la extensión del **plazo para la solicitud** al «**Régimen de Regularización Tributaria**» para los diversos niveles del Estado y Organismos públicos respecto de sus deudas tributarias ([Ley 27701](#) y [Res Gral 5359/2023](#))

Sujetos: Administración Nacional y organismos descentralizados nacional, provincial y municipal

Obligaciones: deudas impositivas, aduanera, previsionales, sus intereses y multas

Obligaciones. Exclusiones: Aportes y Contribuciones Obra Social y

ART

Condonación: total (100%)

Fecha de corte: al 31/10/2022

Allanamiento: deudas en discusiones administrativa, judicial o en ejecución

Sistema registral. Caracterización: código "554"

Adhesión. Servicio AFIP: «Presentaciones digitales» opción "Régimen de Regularización Tributaria Ley N° 27.701"

Adhesión. Documentación: 1) Personería y 2) DDJJ suscripta compromiso regularización

Adhesión. Plazos

Hasta 10/07/2023 (ant 15/06/2023) **(NUEVO)**

Hasta 31/08/2023 si código AFIP 554

Adhesión. Rechazo. Disconformidad. Plazo: hasta 31/07/2023

Vigencia: 21/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5376/2023

RESOG-2023-5376-E-AFIP-AFIP – Régimen de Regularización Tributaria para el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios. Condonación de deudas. Resolución General N° 5.359. Norma complementaria. Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2023 (BO. 22/06/2023)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01323982- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.359 se establecieron los requisitos, el procedimiento, los plazos y las demás formalidades que deben observar el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, incluidos los organismos públicos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales a efectos de acceder al Régimen de Regularización Tributaria

creado por el artículo 95 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y solicitar la condonación de las deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31 de octubre de 2022.

Que en ese marco, se dispuso que dichos contribuyentes puedan gestionar la incorporación al aludido régimen hasta el 15 de junio de 2023, inclusive, debiendo a tal efecto acreditar su calidad de sujetos alcanzados por el beneficio de condonación y manifestar el compromiso de regularización de su situación fiscal, así como de desistimiento de los procesos judiciales en curso.

Que en orden a facilitar y garantizar que aquellos contribuyentes que cumplan con las condiciones previstas en las citadas normas, accedan al mencionado régimen de regularización, se estima aconsejable extender hasta el 10 de julio de 2023, inclusive, el plazo para interponer la respectiva solicitud.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 10 de julio de 2023, inclusive, el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 5° de la Resolución General N° 5.359 para que los sujetos alcanzados por el Régimen de Regularización Tributaria creado por el artículo 95 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, soliciten la incorporación al mismo, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos dispuestos por la norma citada en primer término.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto